

PROGRAMA DE VERTIMIENTOS DEL CENTRO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS



Guía para la gestión de los Vertimientos en el Centro Histórico, Getsemaní y San Diego, en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

CONTENIDO

1. INTRODUCCION.....	3
2. MARCO REFERENCIAL.....	5
3. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE VERTIMIENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO.....	8
4. OBJETIVO.....	10
5. GLOSARIO.....	10
6. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA LA GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	12
ESTRATEGIA 1: SOLCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTOS	14
ESTRATEGIA 2: REQUERIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO	14
ESTRATEGIA 3. OPERATIVOS DE VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL	15
ESTRATEGIA 4. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (PAS).....	15
ESTRATEGIA 5. RETROALIMENTACIÓN Y REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES	16

1. INTRODUCCION

Con el fin de atender una demanda turística cada vez más exigente y mejor informada y atender las necesidades de mejoramiento de la calidad de la oferta turística, bajo un enfoque de turismo sostenible, se ha detectado la necesidad de promover instrumentos que fomenten el uso de prácticas que permitan lograr el equilibrio entre el uso eficaz de las potencialidades del destino, particularmente las potencialidades en sostenibilidad y la garantía de que se puedan proporcionar iguales o superiores beneficios a las generaciones futuras

En este orden de ideas, la unidad sectorial de normalización en sostenibilidad turística encabezada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 300 de 1996, generaron la Norma Técnica Colombiana NTS 001, con el fin de proponer normas que promuevan practicas sostenibles; puntualmente para garantizar la sostenibilidad de los destinos turísticos de Colombia

Por último, pero no menos importante, se debe citar la Política de Gestión ambiental Urbana emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2008, con sus respectivas metas y Plan de Acción. Es en este punto, donde se confirma la transversalidad de las prácticas ambientales y puntualmente el concepto de Desarrollo Sostenible con el sector turístico.

De esta forma se garantiza el aporte al cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el año 2016

De otra parte, el aumento del turismo y por lo tanto la demanda de aguas en el Centro Histórico del Distrito de Cartagena de Indias, ha tenido como consecuencia un aumento en el volumen de residuos líquidos provenientes del sector productivo y domiciliario, presentándose importantes niveles de contaminación de los cuerpos de agua receptores,

si adicional se tiene en cuenta que nuestro destino turístico cuenta con las mismas redes de alcantarillado con las que fue diseñado, vemos que cada uno de los actores que intervienen en nuestro destino turístico debe desempeñar una función responsable con el objeto de poder ejecutar en armonía nuestras actividades.

Por tanto, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, cumpliendo las funciones de Autoridad Ambiental en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena, de acuerdo a lo establecido en la Ley 768 de 2002. Para lo cual ha desarrollado el presente Programa, con el objetivo de divulgar y dar a conocer al público en general las obligaciones que cada uno de los usuarios del Centro Histórico tiene asignadas de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y las correspondientes prácticas de buen uso en materia de vertimientos de aguas No Domésticas, conforme al Decreto 3930 del 2010 y a la Resolución 0631 de 2015.

2. MARCO REFERENCIAL

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua. Que el Decreto 1594 de 1984 en su momento reglamentó la prevención y control de la contaminación, no obstante mediante sentencia del Consejo de Estado de agosto 14 de 1992, se declararon nulos varios de sus artículos en función de los conflictos de competencias previstas en los mismos, fraccionando, desarticulando y limitando su aplicación, en la medida en que por la simple referencia de estos artículos a la sigla EMAR, los mismos fueron sacados del ordenamiento jurídico restando eficiencia y efectividad en la aplicación de este decreto. Que posteriormente se expidió la Ley 99 de 1993 por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y

los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras las siguientes funciones, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; ejercer las funciones de evaluación, control y vigilancia ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

renovables; así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2008 emitió la Política de Gestión Ambiental Urbana, donde establece que es prioritario el desarrollo de normas de vertimientos y residuos sólidos y peligrosos.

Que el Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 41 determina que Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Parágrafo 2 del Artículo 42 del mencionado Decreto, exigen que los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. Que los resultados de dichos análisis deben corresponder a lo dispuesto en la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

3. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE VERTIMIENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO

Así las cosas, enmarcados en el contexto referencial señalado previamente, el Programa de gestión de vertimientos en el Centro Histórico de Cartagena, desarrollado por el EPA-Cartagena pretende unificar criterios y establecer las principales líneas de actuación con objetivos alcanzables y evaluables, con base en los siguientes principios:

- Participación activa de la Autoridad ambiental. Mediante los programas desarrollados se fortalecerá el EPA Cartagena como Autoridad ambiental del Distrito de Cartagena y se crearán canales de comunicación viva entre las comunidades y la institución encargada de conservar el medio ambiente en el que estas viven y se desarrollan.
- Cohesión social. Conocimiento de las comunidades que interactúan en el espacio físico para que conozcan los buenos hábitos que se deben implementar en nuestro destino turístico.
- Cooperación interinstitucional. A través de cooperaciones o convenios, el EPA Cartagena será informada referente a las novedades que se presenten en el Centro Histórico, con el fin dar a conocer el Programa de Vertimientos, su importancia para la ciudad, multiplicando los defensores del mismo y articulando estrategias para su implementación desde las distintas disciplinas de cada institución amiga.
- Visión de futuro. Las diferentes estrategias son diseñadas y pensadas para generar continuidad y su aplicación correcta busca generar cambios positivos en la



ciudad de Cartagena, para que la sociedad en general, tanto para turistas como para los habitantes.

Vigilancia y Control. El EPA Cartagena, en el marco del cumplimiento de las funciones que le otorga la Ley, desarrollará constantemente operativos de vigilancia y control para garantizarle a propios y turistas el disfrute sostenible de nuestro Centro Histórico.

#Yo  mi ciudad

POR QUÉ LA CALIDAD DE VIDA Y EL AMBIENTE URBANO
ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

4. OBJETIVO

Implementar y mantener un programa para el manejo adecuado, la disposición final y sistemas de tratamiento de las aguas residuales y vertimientos generados en el Centro Histórico, Getsemaní y San Diego.

5. GLOSARIO

#Yo  mi ciudad

POR QUÉ LA CALIDAD DE VIDA Y EL AMBIENTE URBANO
ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

A continuación se define la terminología usada en el presente manual:

- AGUAS SERVIDAS. Residuos líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial.
- AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Se entiende por autoridad ambiental competente, de acuerdo a sus respectivas competencias, para el Centro Histórico del Distrito de Cartagena es el EPA CARTAGENA
- Norma de vertimiento. Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga.
- PARÁMETRO. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. Para los usuarios conectados al alcantarillado operado por Aguas de Cartagena, aplican los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- BIODEGRADABLE: Material capaz de ser asimilado (descompuesto y metabolizado) por el medioambiente gracias a su naturaleza. Se dice de la materia orgánica susceptible de ser descompuesta por medios biológicos.
- CONTAMINACIÓN: Acción y efecto de introducir cualquier tipo de impureza, materia o efectos físicos (ruido, radiación, calor, vibraciones, etc.), en un determinado medio y en niveles más altos de los normal, lo que puede ocasionar daños al ambiente al apartarlo de sus equilibrio.
- USUARIO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE. Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que cuente con permiso de vertimientos, plan de cumplimiento o plan de saneamiento y manejo de vertimientos para la disposición de sus vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo. 34. Usuario y/o suscriptor de una Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado. Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que realice vertimientos al sistema de alcantarillado público.
- VERTIMIENTO. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

6. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA LA GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, al suelo o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente (EPA Cartagena), el respectivo permiso de vertimientos.

Con base en lo anterior, los usuarios que estén generando aguas residuales No Domésticas y/o que estén desarrollando alguna actividad comercial, deben realizar ante esta Autoridad Ambiental el respectivo trámite con base en el Decreto en mención y tener en cuenta los siguientes ítems:

- Artículo 42. Requisitos del Permiso de Vertimiento.
- La caracterización del vertimiento a la cual hace referencia el numeral 16 del Artículo 42, debe realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM para dicho fin.
- Este trámite aplica tanto para los establecimientos en funcionamiento como para las construcciones y restauraciones de edificaciones.
- A su vez se debe tener en cuenta las prohibiciones que establece el Decreto 3930 de 2010, las cuales están citadas en el Artículo 24 del mismo. Por lo cual se particulariza el numeral 6, el cual reza *“No se admite vertimientos:...6. En las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única separación”* (Cursiva fuera del texto)

El programa pretende ser una guía desarrollada en los cinco ejes temáticos (estrategias) y como el vertimiento es un trabajo dinámico, es susceptible de mejora y ajustes, los cuales están contemplados en la última fase de cada ficha.

Se desarrollaron las siguientes estrategias:

Estrategia No 1: Socialización de los requerimientos.

Estrategia No 2: Requerimiento del Permisos de Vertimiento.

Estrategia No 3: Operativos de Vigilancia y Control

Estrategia No 4: Proceso Sancionatorio Ambiental

Estrategia No 5: Retroalimentación de resultados con otras entidades

ESTRATEGIA 1: SOLICIALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTOS

OBJETIVO

Informar a la comunidad de los derechos y deberes que tiene en materia ambiental, particularmente en el área de vertimientos.

DESCRIPCIÓN DE ACCIONES

El EPA Cartagena, a través de su página web, sus redes sociales y la prensa socializará los derechos y deberes que tienen los usuarios en materia ambiental, particularmente en el área de vertimientos.

ESTRATEGIA 2: REQUERIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO

OBJETIVO

Legalizar en materia ambiental las actividades realizadas en el Centro Histórico, Getsemaní y San Diego con base en la actividad realizada, para la cual se le solicitará el permiso de vertimiento

DESCRIPCIÓN DE ACCIONES

El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, requerirá a los diferentes establecimientos ubicados en el área de influencia establecida, el correspondiente Permiso de Vertimiento, dichos requerimientos los puede realizar a través de operativos o de forma escrita. Para lo anterior se desarrollarán las siguientes estrategias:

- ❖ Solicitud de Permiso de Vertimiento dependiendo del sector al que pertenece de forma constante, hasta solicitar la totalidad de los establecimientos ubicados en el área de influencia.
- ❖ Conocer el listado de las instituciones potenciales receptores de la actividad de formación y alimentar la base de datos para realizar posteriormente el respectivo Vigilancia y Control.

ESTRATEGIA 3. OPERATIVOS DE VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

OBJETIVO

Llevar a cabo el registro de todas y cada una de las diferentes actuaciones (planificadas y no planificadas en el Programa de Vertimiento), el control y la evaluación del grado de cumplimiento y ejecución de las mismas y sus efectos ambientales.

DESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Duración: Toda la vigencia.

- ❖ El EPA Cartagena, ejecutará al menos 2 operativos semanales en el Centro Histórico, Getsemaní y San Diego, por medio de los cuales se requieran a los diferentes establecimientos el respectivo Permiso de Vertimiento y el cumplimiento de los demás requerimientos normativos ambientales que le apliquen de acuerdo a la actividad que desarrollan.
- ❖ En cada visita se llena el respectivo formato de Vigilancia y Control, en el cual se describe la situación encontrada, los requerimientos realizados, al igual de llegarse a imponer una medida preventiva.

ESTRATEGIA 4. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (PAS)

OBJETIVO

Sancionar al infractor por la violación de las normas ambientales, en este caso en materia de vertimientos, con base en el procedimiento establecido por la Ley 1333 de 2009.

DESCRIPCIÓN DE ACCIONES

El Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) puede iniciar por dos vías, la primera que en el momento de la visita técnica el funcionario del EPA Cartagena identifique un incumplimiento a la norma ambiental e imponga una medida preventiva y la segunda se inicia por una queja que se atiende a través de una visita e igualmente se identifique el incumplimiento a la legislación vigente.

Una vez identificada la afectación y se constata que fue un caso fortuito y se puede corregir con

inmediatez, se emite un Auto de Requerimiento.

Si en la visita se constata que la afectación generada es significativa y el impacto provocado por esta es de mayor trascendencia se inicia un proceso de formulación de pliego de cargos.

Una vez notificado el infractor de la formulación de pliego de cargos, la Ley le permite 10 días hábiles para presentar sus descargos, ya sea por el representante legal o a través de su apoderado y posterior a esto, la Autoridad Ambiental cuenta con 30 días para evaluar la carga de la prueba y determinar si existe o no responsabilidad directa del infractor, la cual finaliza con una Resolución de Sanción.

ESTRATEGIA 5. RETROALIMENTACIÓN Y REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES

OBJETIVO

Esta etapa, nos permite evaluemos el proceso que estamos desarrollando y así replantearnos las acciones a seguir en la etapa pertinente.

DESCRIPCIÓN DE ACCIONES

De acuerdo a los hallazgos identificados en cada una de las visitas realizadas por el equipo técnico se tomarán las acciones correspondientes, ya sea remitir a las demás entidades competentes o tomar las acciones que le competan a esta Autoridad Ambiental

LUGAR DE APLICACIÓN

El área de influencia determinada es el Centro Histórico, Getsemaní y San Diego.

Indicador	Descripción del indicador	Tipo de Indicador	Periodicidad de evaluación	Registro de cumplimiento
Población alcanzada	# de establecimientos requeridos / # establecimientos identificados	Cuantificables de cumplimiento	Mensual	<ul style="list-style-type: none"> • Cronograma de visitas. • Cartas cruzadas con la base de datos suministradas por diferentes entidades • Registro fotográfico • Informes mensuales • Acta de visita